



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVII A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 13 de mayo del 2004  
No. 91

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### REGLAMENTO del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 920-A1, 850-A1, 1716, 1681, 1704, 871-A1, 549-B1, 1687, 851-A1, 789-A1, 547-B1, 546-B1, 1594, 846-A1, 1590, 837-A1, 1588, 842-A1, 839-A1, 1458, 32-C1, 1460, 901-A1, 907-A1, 1672, 1671, 1618, 1613, 1597, 1626, 1611, 855-A1, 608-B1, 611-B1, 1624, 852-A1, 1627, 606-B1, 1625, 610-B1, 1621, 1665, 1589 y 1707.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1643, 1642, 1695, 1702, 1696, 1637, 1547 y 1616.

## "2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

#### REGLAMENTO del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 36, fracciones I, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 23, 28 y 29 de la Ley de Navegación; 40 y 59 fracción X de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 6 fracción X, 7 bis fracción III y 38 de la Ley de Aviación Civil, he tenido a bien expedir el siguiente

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de interés público, de observancia obligatoria y tiene por objeto regular el servicio de medicina preventiva en el transporte, a través de la práctica de los exámenes psicofísico integral, médico en operación y toxicológico, para la expedición de los dictámenes y constancias correspondientes al personal de nacionalidad mexicana o extranjera que en las vías generales de comunicación, intervenga en la operación, conducción o auxilio de los diversos modos de transporte federal y sus servicios auxiliares.

**Artículo 2.-** Además de las definiciones específicas establecidas en los distintos ordenamientos aplicables para cada modo de transporte y sus servicios auxiliares, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Accidente de Transporte:** Es la afectación patrimonial o física ocasionada por un hecho fortuito e inesperado que acontece cuando un vehículo, de cualquier modo de transporte federal y sus servicios auxiliares, al ser conducido en una vía general de comunicación tiene un percance de cualquier naturaleza, ocasionando daños materiales a otros vehículos, a las vías generales de comunicación, al mismo vehículo y a sus tripulantes, a los pasajeros o a terceros en sus personas o bienes;
- II. **Aptitud Psicofísica:** Es el conjunto de condiciones psicológicas y físicas obligatorias e indispensables, que debe reunir el Personal para realizar las funciones inherentes a sus actividades;
- III. **Catálogo de No Aptos:** Es la base de datos de la Dirección, la cual contiene la relación del Personal que fue examinado y su resultado dio origen a dictaminar que no cuenta con la aptitud psicofísica obligatoria e indispensable, de conformidad con el Perfil Médico Científico correspondiente a cada modo de transporte federal y sus servicios auxiliares;
- IV. **Concesionario, Permisionario o Transportista:** Es la persona física o moral autorizada para prestar servicios de transporte federal y sus servicios auxiliares en las vías generales de comunicación, el cual es obligado y responsable solidario de vigilar que el Personal a su cargo cumpla, para el desarrollo de sus funciones, con las obligaciones que derivan del presente Reglamento;
- V. **Constancia de Aptitud Psicofísica:** Es el documento que expide la Dirección, después de obtener el Dictamen de Aptitud Psicofísica, por el que autoriza al Personal, desde el punto de vista médico, a Intervenir en la operación, conducción o auxilio de algún modo de transporte federal y sus servicios auxiliares;
- VI. **Dictamen de Aptitud Psicofísica:** Es la opinión médica que emite la Dirección, que se integra al expediente del Personal y que contiene el diagnóstico médico de aptitud derivado de los resultados obtenidos en los exámenes psicofísico integral, médico en operación y toxicológico, que previamente se le practica al Personal con base en el Perfil Médico Científico que corresponda;
- VII. **Dictamen de No Aptitud Psicofísica:** Es la opinión médica que emite la Dirección, que se integra al expediente del Personal y que contiene el diagnóstico médico de No Aptitud Psicofísica derivado de los resultados obtenidos en los exámenes psicofísico integral, médico en operación y toxicológico que previamente se le practica al Personal, con base en el Perfil Médico Científico que corresponda y que lo imposibilita para la obtención de la licencia respectiva para la operación, conducción o auxilio de los diversos modos de transporte federal y sus servicios auxiliares;
- VIII. **Dirección:** Es la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría o la unidad administrativa que eventualmente desempeñe las funciones de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte;
- IX. **Examen Médico en Operación:** Es el conjunto de estudios médicos que practica la Dirección, con el propósito de evaluar el estado de salud del Personal, durante sus labores en las vías generales de comunicación, con la finalidad de dictaminar si está en aptitud, desde el punto de vista médico, de realizar o continuar con las funciones inherentes a su actividad;
- X. **Examen Psicofísico Integral:** Es el conjunto de estudios clínicos, de laboratorio y gabinete de carácter médico-científico, que se practican por la Dirección al Personal, con la finalidad de dictaminar si está en aptitud, desde el punto de vista médico, de realizar las funciones inherentes a su actividad;
- XI. **Examen Toxicológico:** Es el estudio químico, analítico y clínico, que se practica por la Dirección al Personal, para determinar la ingestión de bebidas alcohólicas, detección de sustancias psicotrópicas incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que, con evidencia médica, alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de sus actividades;
- XII. **Incidente:** Es el hecho o suceso fortuito e inesperado, que sobreviene durante la operación de cualquier modo de transporte federal y sus servicios auxiliares, que sin llegar a ser Accidente de Transporte afecta o puede afectar la seguridad de las vías generales de comunicación;
- XIII. **Licencia Federal, Título, Certificado, Libreta de Mar y de Identidad Marítima:** Es el documento que para realizar la operación, conducción o auxilio de algún modo de transporte federal y sus servicios auxiliares, en las vías generales de comunicación, otorga la Secretaría al Personal que reúne, entre

otros requisitos, las condiciones psicofísicas obligatorias e indispensables para realizar las funciones inherentes a su actividad, dictaminadas con base en los resultados de un Examen Psicofísico Integral;

- XIV. Modo de transporte federal; Es el transporte que se realiza en las vías generales de comunicación, por tierra, aire y aguas;
- XV. No Aptitud Psicofísica: Es la carencia o pérdida de la aptitud psicofísica caracterizada por la presencia de alteraciones orgánico-funcionales establecidas en el Perfil Médico Científico correspondiente a cada modo de transporte federal y sus servicios auxiliares, detectada a través de los exámenes previstos en el presente Reglamento al Personal y que lo imposibilita para realizar la operación, conducción o auxilio de los diversos modos de transporte federal y sus servicios auxiliares;
- XVI. Perfil Médico Científico: Es la relación de requisitos aplicables al Personal, la cual establece las condiciones psicofísicas obligatorias e indispensables y las posibles alteraciones orgánico-funcionales concluyentes para cada modo de transporte federal y sus servicios auxiliares, que se tomarán en cuenta para practicar los exámenes psicofísico integral, médico en operación y toxicológico y dictaminar la Aptitud Psicofísica o No Aptitud Psicofísica del Personal;
- XVII. Personal: Es el técnico aeronáutico, el técnico de la marina mercante, el operador, conductor o auxiliar de los servicios de transporte federal y sus servicios auxiliares, que interviene en la operación, conducción o auxilio de los diversos modos de transporte federal y sus servicios auxiliares, a quien se le practican los exámenes médico en operación, psicofísico integral y toxicológico y que requiere de Licencia Federal, Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima, para realizar sus actividades;
- XVIII. Reglamento: Es el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte;
- XIX. Secretaría: Es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XX. Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte: Es la actividad a través de la cual se practicarán los exámenes médico en operación, psicofísico integral o toxicológico, para dictaminar con base en los resultados que se obtengan la Aptitud Psicofísica o No Aptitud Psicofísica del Personal, y
- XXI. Unidades Médicas: Son los centros de atención establecidos por la Secretaría, en el territorio nacional, donde se practica el Examen Psicofísico Integral al Personal.

**Artículo 3.-** Corresponde a la Secretaría la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

Los exámenes a que se refiere este Reglamento se practicarán al Personal que deba contar con Licencia Federal, Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima, en los términos de los Tratados y Convenios Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y conforme a lo previsto en las leyes de Vías Generales de Comunicación; Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Aviación Civil; Aeropuertos; Navegación; Reglamentaria del Servicio Ferroviario; en los reglamentos del Servicio Ferroviario; del Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; de la Ley de Aviación Civil; de la Ley de Aeropuertos; de la Ley de Navegación; para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; para la Formación y Capacitación de los Tripulantes de la Marina Mercante y para la expedición de Títulos, Certificados, Libretas de Mar y de Identidad Marítima, y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 4.-** La Secretaría por conducto de la Dirección, podrá establecer y mantener en el territorio nacional Unidades Médicas fijas o móviles para prestar el Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.

Los exámenes, dictámenes y constancias a que se refiere este Reglamento podrán realizarse y expedirse, según corresponda, por personal de la Secretaría, o por médicos particulares o instituciones de salud privada autorizados para ese efecto por la propia dependencia, de conformidad con los lineamientos que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, los médicos particulares o instituciones de salud privada a que se refiere el párrafo anterior deberán contar con el equipo técnico necesario; acreditar la capacidad profesional del personal médico, del personal responsable de laboratorio y de los auxiliares que presten el Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte y garantizar la adecuada prestación del servicio, de conformidad con los términos, plazos y demás condiciones que establezca la Secretaría en los lineamientos a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 5.-** Corresponde a la Dirección:

- I. Practicar los exámenes médicos y emitir los dictámenes de aptitud;
- II. Determinar el Perfil Médico Científico para cada modo de transporte federal y sus servicios auxiliares y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación;
- III. Aplicar, conforme al Perfil Médico Científico que corresponda, los estudios y exámenes para determinar las condiciones psicofísicas obligatorias e indispensables y las posibles alteraciones orgánico funcionales concluyentes del Personal y, en su caso, dar a conocer sus resultados en términos de este Reglamento;
- IV. Integrar y mantener actualizado un padrón del Personal, utilizando para ello la documentación e información de que disponga;
- V. Atender las quejas y sugerencias que el Concesionario, Permisionario o Transportista y el Personal, presenten con relación a la prestación del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, y
- VI. Las demás que señalen este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 6.-** La Dirección solicitará la autorización del monto de los derechos, que por la práctica de los exámenes a que se refiere este Reglamento pueda aplicar, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

En los casos en que a petición de la Dirección, sea necesario practicar cualquiera de los exámenes previstos en el presente Reglamento, el Personal no cubrirá el monto de los derechos que se autorice en términos del párrafo anterior.

## CAPITULO II De los Exámenes y las Constancias

### SECCION I Del Examen Psicofísico Integral

**Artículo 7.-** Es facultad de la Secretaría por conducto de la Dirección, practicar el Examen Psicofísico Integral.

**Artículo 8.-** El Personal que solicite a la Dirección la práctica del Examen Psicofísico Integral, podrá identificarse con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
- II. Cédula profesional, o
- III. Pasaporte vigente.

**Artículo 9.-** El Personal deberá practicarse, con la periodicidad y en los términos que determine el Perfil Médico Científico que corresponda, el Examen Psicofísico Integral, a fin de evaluar su estado de salud y dictaminar si está clínicamente apto para realizar sus actividades.

**Artículo 10.-** El Examen Psicofísico Integral comprenderá lo siguiente:

- I. Historia clínica;
- II. Examen médico general;
- III. Exploración oftalmológica;
- IV. Exploración audiológica;
- V. Exploración neumológica;

- VI. Exploración cardiológica;
- VII. Exploración neurológica;
- VIII. Estudio psicológico;
- IX. Estudios de laboratorio y gabinete, y
- X. Estudio toxicológico.

La Dirección podrá practicar exámenes complementarios cuando lo considere necesario para emitir o ratificar el dictamen respectivo, fundándose en la evidencia médica que soporte su determinación.

**Artículo 11.-** La práctica del Examen Psicofísico Integral al Personal, se llevará a cabo en los siguientes casos:

- I. Al solicitar o revalidar la Licencia Federal, Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima, que expide la Secretaría para cada modo de transporte federal y sus servicios auxiliares;
- II. Al detectarse cualquier alteración psicofísica;
- III. Después de ocurrir un Accidente de Transporte o Incidente en el que participe, y
- IV. Cuando el Personal, el Concesionario, Permisionario o Transportista soliciten la revaloración.

**Artículo 12.-** Se emitirá Dictamen de No Aptitud Psicofísica al Personal que no reúna las condiciones psicofísicas obligatorias e indispensables, enunciadas en el Perfil Médico Científico correspondiente.

#### **SECCION II Del Examen Médico en Operación**

**Artículo 13.-** Es facultad de la Secretaría, por conducto de la Dirección, practicar el Examen Médico en Operación, con el propósito de evaluar el estado de salud del Personal y determinar si está en aptitud, desde el punto de vista médico, de realizar o continuar con sus actividades.

**Artículo 14.-** Para la práctica del Examen Médico en Operación, el Personal deberá invariablemente identificarse ante la Dirección, con el original de la Licencia Federal, Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima vigente, al momento de practicarse esta evaluación.

**Artículo 15.-** El Examen Médico en Operación comprenderá lo siguiente:

- I. Inspección general;
- II. Interrogatorio intencionado;
- III. Valoración de la tensión arterial;
- IV. Valoración del equilibrio;
- V. Valoración de reflejos oculares y osteotendinosos;
- VI. Exploración del área cardíaca, y
- VII. Detección de ingestión de bebidas alcohólicas.

La Dirección podrá practicar exámenes complementarios cuando lo considere necesario para emitir el dictamen respectivo, fundándose en la evidencia médica que soporte su determinación.

#### **SECCION III Del Examen Toxicológico**

**Artículo 16.-** Es facultad de la Secretaría por conducto de la Dirección, practicar el Examen Toxicológico en los diferentes fluidos y tejidos del organismo del Personal, en los siguientes casos:

- I. Al inicio o durante sus labores;
- II. Como parte del Examen Psicofísico Integral;
- III. Dentro del término de las veinticuatro horas siguientes, después de participar en un Accidente de Transporte;
- IV. Con la periodicidad que determine el Programa de Vigilancia para la Seguridad del Personal rehabilitado por ingestión de alcohol y detección de sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos cuyo uso esté prohibido o afecte su capacidad para desarrollar su labor;
- V. Al detectarse cualquier alteración psicofísica o bajo sospecha de ingestión de alcohol, de sustancias psicotrópicas incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos cuyo uso esté prohibido o afecte su capacidad para desarrollar su labor, y
- VI. Cuando lo establezcan los Tratados o Convenios Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, y que definan los procedimientos recíprocos para la regulación en la práctica de los exámenes, para la detección del uso de sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto, así como por consumo de alcohol, para cada modo de transporte federal y sus servicios auxiliares.

La Dirección podrá practicar exámenes complementarios cuando lo considere necesario para emitir el dictamen respectivo, fundándose en la evidencia médica que soporte su determinación.

**Artículo 17.-** Se emitirá Dictamen de No Aptitud Psicofísica al Personal que resulte positivo al consumo de sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto o de todos aquellos fármacos cuyo uso esté prohibido o afecte su capacidad para desarrollar su labor o por ingestión de bebidas alcohólicas. La Dirección notificará a la autoridad que expidió la Licencia Federal, Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima, para los efectos a que haya lugar.

#### **SECCION IV De la Constancia**

**Artículo 18.-** La Dirección expedirá la Constancia de Aptitud Psicofísica, previa valoración del estado psicofísico del Personal, de acuerdo a lo establecido en el Perfil Médico Científico correspondiente.

**Artículo 19.-** La Secretaría, por conducto de la Dirección, podrá expedir copias certificadas de la constancia de aptitud psicofísica, a petición expresa de autoridad judicial competente o de un gobierno extranjero, de acuerdo al principio de reciprocidad internacional y a lo dispuesto en el presente Reglamento y los Tratados o Convenios Internacionales de los cuales los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

**Artículo 20.-** El Personal que para obtener la Constancia de Aptitud Psicofísica requiera del uso obligatorio de aparatos auxiliares o prótesis, deberá utilizarlos y mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento durante el desempeño de sus actividades.

**Artículo 21.-** El personal deberá presentar la Constancia de Aptitud Psicofísica original, al efectuar los trámites tendientes a revalidar su Licencia Federal, Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima, dentro de los 30 días hábiles anteriores al término de su vigencia.

**Artículo 22.-** La Constancia de Aptitud Psicofísica que expida la Dirección, tendrá una vigencia de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su entrega, a efecto de que el Personal obtenga o revalide la Licencia Federal o Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima.

Si concluido el término de la vigencia de la Constancia de Aptitud Psicofísica, el interesado no ha realizado el trámite de que se trate, deberá practicarse nuevamente el examen respectivo y el pago correspondiente al mismo.

#### **CAPITULO III De la Revaloración**

**Artículo 23.-** El Examen Psicofísico Integral para efectos de revaloración, se llevará a cabo por la Dirección.

**Artículo 24.-** Si como resultado de la práctica de alguno de los exámenes señalados en el presente Reglamento, se dictamina la No Aptitud Psicofísica del Personal, este último podrá solicitar su revaloración, con el objeto de que se le practique nuevamente el Examen Psicofísico Integral, para dictaminar su Aptitud Psicofísica y obtener la constancia correspondiente o, en su caso, ratificar el Dictamen de No Aptitud Psicofísica, en los términos señalados en el presente Reglamento.

**Artículo 25.-** En aquellos casos en que se emita Dictamen de No Aptitud Psicofísica por causas no imputables al Personal, el nuevo Examen Psicofísico Integral, que, en su caso, se le practique, no será considerado como derivado de una revaloración para efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento.

**Artículo 26.-** El Personal podrá solicitar la revaloración a que se refiere el presente Capítulo en los siguientes casos:

- I. Cuando no esté de acuerdo con el resultado del dictamen derivado de la práctica del Examen Psicofísico Integral, del Examen Médico en Operación o del Examen Toxicológico que le hubiere sido practicado, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se le notifique el Dictamen de No Aptitud Psicofísica correspondiente, y
- II. Podrá ser en un término no mayor al establecido en la fracción anterior, cuando llegare a recuperarse del padecimiento que haya dado origen a la No Aptitud Psicofísica.

**Artículo 27.-** Si la No Aptitud Psicofísica del personal fue dictaminada por consumo de sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto o por ingestión de bebidas alcohólicas, el Personal sólo tendrá derecho a la revaloración, si se somete previamente al tratamiento de rehabilitación en cualquiera de los centros certificados por la Secretaría de Salud.

La solicitud para revaloración derivada del Dictamen de No Aptitud Psicofísica por consumo de sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto por ingestión de bebidas alcohólicas, deberá ser acompañada de constancia expedida por dos médicos con cédula profesional para ejercer como Psiquiatra, en la que se acredite que el Personal ha sido rehabilitado completamente en el consumo de sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto o por ingestión de bebidas alcohólicas.

El Personal revalorado en términos del presente artículo que obtenga la Constancia de Aptitud Psicofísica, deberá ser retirado del Catálogo de No Aptos y entrará al Programa de Vigilancia de Seguridad del Personal rehabilitado por ingestión de alcohol y detección de sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos cuyo uso esté prohibido o afecte su capacidad para desarrollar su labor, conforme al cual se le practicará el Examen Toxicológico periódicamente. Dicho Programa deberá ser emitido y publicado por la Dirección en el **Diario Oficial de la Federación**.

El personal que hubiere obtenido la Constancia de Aptitud Psicofísica derivada de la revaloración prevista en el presente artículo y que, con base en los nuevos exámenes que se le practiquen, resulte positivo al consumo de sustancias psicotrópicas, incluyendo medicamentos con este efecto, o por ingestión de bebidas alcohólicas, no tendrá derecho a otra revaloración en un término de tres años.

#### **CAPITULO IV Del Catálogo de No Aptos**

**Artículo 28.-** El Catálogo de No Aptos deberá estar actualizado y se remitirá mensualmente por la Dirección a sus Unidades Médicas para su conocimiento.

Las Unidades Médicas podrán solicitar a la Dirección la relación del Personal que se encuentre en el Catálogo de No Aptos, con la única finalidad de iniciar o continuar con los trámites de expedición o renovación de las constancias a que se refiere el presente Reglamento, así como en los casos de revaloración.

El Concesionario, Permissionario o Transportista podrá consultar el Catálogo de No Aptos únicamente con fines informativos, por lo que será de su responsabilidad exclusiva, el uso o destino que otorgue a la información contenida en dicho catálogo.

**Artículo 29.-** Las Unidades Médicas adscritas a la Dirección, deberán remitir a la Dirección la relación del Personal dictaminado como no apto y del Personal revalorado, para su debida captura y actualización en el Catálogo de No Aptos.

**Artículo 30.-** El Catálogo de No Aptos sólo podrá ser integrado y modificado a través del servidor público que para tal efecto designe la Dirección, como responsable del manejo, conservación, actualización y control de la información.

#### **CAPITULO V De la Investigación de Accidentes**

**Artículo 31.-** Es facultad de la Dirección investigar desde el punto de vista médico, cualquier Accidente de Transporte en el que participe el Personal, a efecto de dictaminar la condición psicofísica de este último inmediatamente después del acontecimiento.

**Artículo 32.-** La investigación de cualquier Accidente de Transporte que realice la Dirección tendrá como propósito determinar, desde el punto de vista médico, si el factor humano dio origen al mismo y formular las recomendaciones de carácter preventivo que correspondan.

Los objetivos, lineamientos, resultados, averiguaciones y conclusiones de la Dirección, no podrán ser utilizados con fines distintos al de prevenir accidentes similares.

**Artículo 33.-** Los resultados parciales o totales, documentos, información escrita, visual o de otra índole que se genere como resultado de los trabajos de la investigación de un Accidente de Transporte, se manejará en los términos señalados por la norma oficial mexicana relativa a la confidencialidad del manejo del expediente clínico y por ningún motivo podrá ser proporcionada o transmitida a otras instancias con fines lucrativos o de índole diferente al de la propia investigación.

**Artículo 34.-** El Concesionario, Permisionario o Transportista dará las facilidades necesarias al personal adscrito a la Dirección, para realizar la investigación de cualquier Accidente de Transporte, desde el punto de vista médico.

**Artículo 35.-** La Dirección se coordinará con las autoridades competentes para realizar los exámenes correspondientes y tomar las muestras biológicas para los estudios histopatológicos, toxicológicos y complementarios al Personal implicado en un Accidente de Transporte, ya sea en el lugar del accidente o en el lugar al que fuera trasladado e, inclusive, estar presente en la práctica de la necropsia que, en su caso, fuere necesaria.

**Artículo 36.-** En los casos en que el Personal esté implicado en un Accidente de Transporte, el Concesionario, Permisionario o Transportista a cuyo servicio se encuentre, deberá informar del hecho a la Dirección o a la Unidad Médica correspondiente, en un término de veinticuatro horas contadas a partir de ocurrido el Accidente de Transporte o del momento en que tenga conocimiento del mismo y deberá presentar a dicho Personal, a fin de que la Dirección le practique el Examen Psicofísico Integral y Toxicológico para dictaminar sobre su Aptitud Psicofísica.

#### **CAPITULO VI De la Responsabilidad Solidaria del Concesionario, Permisionario o Transportista**

**Artículo 37.-** El Concesionario, Permisionario o Transportista será solidariamente responsable con el Personal, por incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento o en la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 38.-** En todos los casos en que el Concesionario, Permisionario o Transportista tuviese conocimiento de una alteración física o mental del Personal a su servicio, deberá comunicarlo en un término no mayor a dos días hábiles a la Dirección o Unidad Médica correspondiente, a fin de que la Dirección practique el Examen Psicofísico Integral correspondiente a dicho Personal.

**Artículo 39.-** Es obligación del Concesionario, Permisionario o Transportista, integrar y mantener actualizado un expediente individual del Personal a su servicio, mismo que deberá contener, entre otros, los siguientes documentos:

- I. Copia de la Licencia Federal, Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima vigente;
- II. Copia de la Constancia de Aptitud Psicofísica Integral vigente o, en su caso, la última constancia, y
- III. Registro relativo a los Accidentes de Transporte en que se haya visto involucrado, así como de los resultados y dictámenes de los exámenes médicos a que se hubiere sometido con tal motivo.



Los expedientes deberán estar a disposición de la Dirección cuando así lo requiera.

**Artículo 40.-** El Concesionario, Permisionario o Transportista, dentro de los primeros 30 días naturales de cada año, remitirá a la Dirección una relación del Personal a su servicio, misma que deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Clave Unica de Registro de Población;
- V. Domicilio;
- VI. Edad;
- VII. Número de Licencia Federal, Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima, indicando fecha de vencimiento, y
- VIII. Labor que desempeña.

#### **CAPITULO VII Del Recurso Administrativo de Revisión**

**Artículo 41.-** Para la interposición del recurso administrativo de revisión, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Medicina del Transporte publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1988 y se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** El Personal que haya sido dictaminado No Apto con anterioridad a este Reglamento, contará con un término de 90 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor para solicitar la revaloración.

**CUARTO.-** Hasta en tanto se expida el Perfil Médico Científico para cada modo de transporte federal y sus servicios auxiliares a que se refiere el presente Reglamento, estarán en vigor los apéndices correspondientes al Transporte Aéreo Civil, Transporte Ferroviario, Transporte Marítimo y Autotransporte Público Federal.

**QUINTO.-** Cualquier referencia establecida en la legislación ferroviaria relativa al Certificado Médico Ferroviario, se entenderá hecha a la constancia de Aptitud Psicofísica.

**SEXTO.-** A partir del año 2006 la Licencia Federal, Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima, será considerado como medio de identificación, además de los previstos en el artículo 8 del presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.-  
**Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de abril de 2004).

## AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO 1º CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 84/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ en contra de GENARO FLORES CRUZ, el Juez Primero Civil de Cuantía Menor de Tlalnepantla, Estado de México, dictó un auto que entre otras cosas dice: "... y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, se anuncia en forma legal la venta del mueble embargado, señalándose para que tenga la primera almoneda de remate a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil cuatro, sirviendo de base la cantidad de (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del vehículo embargado en autos" siendo éste un vehículo marca Nissan, tipo Sentra GST, año 2000, cuatro puertas, color gris, transmisión estándar cinco velocidades, número de serie 3N1DB41S5YKO75903.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos de este juzgado de tres veces dentro del término de tres días, convocándose a postores, expedidos en este juzgado a los seis días del mes de mayo de dos mil cuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Hernández Juárez.- Rúbrica. 920-A1.-11, 12 y 13 mayo.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de GONZALEZ RIVERA JOSE ALBERTO, expediente 111/2002, la C. Juez Quincuagesimo Noveno de lo Civil de esta Capital, por auto de fecha a quince de enero del año dos mil cuatro, se señalan las once horas del día veinticinco de mayo del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en Circuito Hacienda Real de Tultepec Oriente 115-A, Colonia Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, C.P. 54987 en Tultepec, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo de exhibir los postores billete de depósito expedidos por la BANSEFI por el equivalente al diez por ciento y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por dos veces en los estrados de este juzgado y de la Tesorería y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Miguel Augusto Tiburcio Toral.-Rúbrica. 850-A1.-30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el Juzgado Quinto Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, se dictó un auto en el expediente número 799/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por DANIEL TAGLE MUNGUIA, en contra de BLANCA EUGENIA CAJERO CALLEJAS; ordenándose la publicación de la primera almoneda de remate, para que tenga verificativo a las trece horas del día veintiocho de mayo de dos mil cuatro, la venta del bien embargado consistente en: "Un vehículo marca Ford, modelo Mystique 1998, número de serie 3MEBM66L2VM600251, color azul rey, placas de circulación LJP-7667 del Estado de México, interiores color gris de velur, 6 cilindros, 4 puertas, automático, sin

número de motor a la vista, en regular estado de uso", sirviendo de base como postura legal la cantidad de \$53,400.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado el bien embargado; por lo que se convocan postores para la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, publicándose el presente por tres veces dentro de tres días. El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Toluca, México, Licenciada María Alejandra Nava Castañeda, dado en la Ciudad de Toluca, México, a los tres días del mes de mayo del dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

1716.-11, 12 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 301/2004-2.  
SEGUNDA SECRETARIA.

HILARIA ROMO VARELA, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información de dominio, respecto del inmueble denominado "La Ciénega" mismo que se encuentra ubicado en calle Francisco Sarabia No. 8, San Juan Teotihuacan, Municipio de su mismo nombre, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte 1: 31.70 metros y colinda con José Antonio Anaya Astorga; al norte 2: 12.10 metros y colinda con José Antonio Anaya Astorga; al norte 3: 25.20 metros y colinda con callejón; al sur: 40.70 metros con calle de Las Flores; al oriente: 50.60 metros con calle Francisco Sarabia; al poniente: 39.33 metros con Esc. Preparatoria Regional de Teotihuacan. Con una superficie aproximada de dos mil trescientos cincuenta y un metros, dos centímetros cuadrados.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación. Texcoco, México, a veintiocho de abril del dos mil cuatro.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Lic. Iliana Josefa Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

1681.-10 y 13 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del expediente número 266/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por AMELIA BRETON BALMES, en su carácter de apoderada de BICICLETAS OZEKI, S.A. DE C.V., en contra de RUBEN ALEJANDRO MIRANDA MONDRAGON, en el que por auto de fecha veintiocho de abril del año en curso, se señalan las once horas del día dieciocho de mayo del año en curso, para que tenga lugar la primera audiencia de almoneda de remate público, respecto de los bienes trabados en embargo consistentes en: Una camioneta Ford Explorer, modelo 2001, capacidad de cinco pasajeros, tres puertas, color negro, con un valor fijado por los peritos de \$144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), asimismo un camión de carga marca Econoline, tres puertas, color azul marino, modelo 2000, con un valor fijado por los peritos de \$124,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y un camión Dodge, chasis con cabina, con caja seca, dos puertas, de cuatro toneladas, modelo 1999, con un valor fijado por los peritos de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS); por lo que publíquese el edicto convocándose postores, mismo que se publicara por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos del Juzgado.-Doy fe.-Atizapán de Zaragoza, México, a tres de mayo del año dos mil cuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Lilia Aná Corte Angeles.-Rúbrica.

1704.-11, 12 y 13 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JESUS HERNANDEZ HERRERA, en su carácter de endosatario en procuración de MARTIN RAMIREZ ALDANA, la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, en el expediente número 422/00-2, ordenó por acuerdo dictado en auto en fecha veintiséis de abril del año en curso, sacar a remate en segunda almoneda, el bien inmueble embargado, el cual consiste en: Un bien inmueble ubicado en calle Niños Héroes, sin número, Colonia Ampliación Olmos, San Bartolo Cuautlalpan, municipio de Zumpango, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cincuenta y seis metros con ochenta centímetros, con Isidro Casasola, al sur: en cuarenta y nueve metros con ochenta centímetros con Celso Hernández, al oriente: en ciento cuarenta y nueve metros con Agustín Solo y Evaristo Casasola, y al poniente en ciento cuarenta y siete metros con cuarenta centímetros con Isidro Casasola Torres, con una superficie de aproximada de siete mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados punto cero seis centímetros, sirviendo de base para el remate y como postura legal la cantidad que cubra la totalidad de \$197,476.509 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), cantidad que fue determinada en los dictámenes periciales correspondientes y señalándose para el remate las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro.

Anunciando su venta por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado.- Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica  
871-A1.-4, 10 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

**ELIGIO CEDILLO.**

Por este conducto se le hace saber que: CELSO SILVESTRE CABALLERO FLORES, LEOPOLDO CABALLERO FLORES Y ELIAS ARMANDO CABALLERO FLORES, le demanda en el expediente número 95/2004, relativo al Juicio Escrito, entre otras prestaciones la prescripción positiva o usucapión respecto del lote de terreno número 7, manzana 5 de la Colonia Juárez Pantitlán de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.09 m con lote 6, al sur: 17.09 m con lote 8, al oriente: 12.00 m con calle Xichotencatl, al poniente: 12.00 m con lote 2, con una superficie total de: 205.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra apercibida que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica  
549-B1.-22 abril, 3 y 13 mayo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 25/04, TERESA SIMONA, FRANCISCO LUIS Y RAFAEL DE APELLIDOS HERNANDEZ LOPEZ, promueve diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, México, que mide y linda: al norte: 56.95 metros con Carretera Internacional; al sur: 18.15 metros con Narciso Alvarado, más 18.15 metros con Teresa Pérez Cornejo, más 18.15 metros con Agustín González y 2.50 metros con Sebastián González Reyes; al oriente: 42.80 metros con Miguel Rosas López; al poniente: 7.70 metros, más 36.00 metros con Sebastián González Reyes y Manuela Colín. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Toluca, México, a diecisiete de marzo del dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ma. A. Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.  
1687.-10 y 13 mayo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario del expediente 413/01, promovido por BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, AHORA RECUPERFIN COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., en contra de GONZALEZ PALACIOS VICTOR RAUL Y OTROS, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal a doce de abril del año dos mil cuatro. . . . Se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el bien inmueble materia de la hipoteca ubicado en la casa habitación marcada con el número ciento veinticuatro de la Avenida Textil, construida sobre el lote de terreno veintidós de la manzana doce, en el fraccionamiento Bosques de los Remedios, ubicado en San Bartolo Naucalpan, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de noventa metros cuadrados, para tal efecto se señalan las diez horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil cuatro, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$654,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base del avalúo, en la inteligencia de que los postores deberán exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base del remate para tomar parte en la subasta, . . . . Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-OTRO AUTO.-México, Distrito Federal, a diecinueve de abril del dos mil cuatro. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, visto su contenido, para que tenga lugar el remate en primera y pública almoneda del bien inmueble hipotecario, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año en curso, debiendo de prepararse como esta ordenado en auto de doce de abril del año en curso. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces en los tableros de la Secretaría de Finanzas y en el periódico El Sol de México de esta ciudad, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Para su publicación por dos veces en los tableros de la Secretaría de Finanzas y del periódico de mayor circulación en el municipio de Naucalpan, Estado de México, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. México, D.F., a 21 de abril de 2004.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Francisco Javier Jiménez Rodríguez.-Rúbrica.

851-A1.-30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO 9º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

CONCEPCION CAMPOS BOUCHAN DE LOPEZ.

En el expediente marcado con el número 360/2003-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por CUBELO GARCIA GLADIS JOSEFA en contra de CONCEPCION CAMPOS BOUCHAN DE LOPEZ, el Juez Noveno Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de uno de abril del dos mil cuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada, haciéndole saber que deberá de presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, siendo la Colonia El Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.168 del Código Adjetivo de la Materia. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del demandado en la Secretaría de este juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la demandada que: La actora reclama en el juicio las siguientes prestaciones: A).- De la señora CONCEPCION CAMPOS BOUCHAN DE LOPEZ, que ha operado en mi favor la usucapación respecto de la propiedad del lote de terreno y casa en él edificada ubicada en la calle de Cocoteros número veintiuno, marcada con el lote número catorce, de la manzana marcada con el número noventa y uno (Romano), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, también identificado como Valle de San Mateo, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B).- El reconocimiento del contrato de compraventa celebrado entre la suscrita y la señora CONCEPCION CAMPOS BOUCHAN DE LOPEZ, de fecha nueve del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete, respecto de la casa ubicada en la calle Cocoteros número veintiuno, de la Colonia Jardines de San Mateo, (también identificado como Valle de San Mateo), en Naucalpan, Estado de México. C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores que ordene con fundamento en el artículo 5,141 del Código Civil para el Estado de México, la inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sirviendo esta de título de propiedad a la suscrita poseedora y en su momento oportuno la protocolización de dicha sentencia ante el Notario Público que se proponga. D).- Que ha operado en mi favor la prescripción adquisitiva de usucapación respecto de la propiedad ubicada en la calle Cocoteros número veintiuno, marcada con el lote número catorce, de la manzana marcada con el número noventa y uno (romano), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, también identificado como Valle de San Mateo, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. E).- Como consecuencia de las anteriores prestaciones la cancelación de la inscripción que aparece a favor de la hoy demandada en la partida número 690, del volumen 484, libro primero, sección primera, de fecha 08 de octubre de 1981 respecto del inmueble materia de la presente acción.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los trece días del mes de abril del dos mil cuatro.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Eva María Zarza Vargas.-Rúbrica.

789-A1.-22 abril, 3 y 13 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

CESAR HAHN CARDENAS, Y SU SUCESION INTSTAMENTARIA REPRESENTADA POR LA ALBACEA LYDA SAN VICENTE VDA. DE HAHN, Y LOS COHEREDEROS ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO, MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS HAHN SANVICENTE.

PETRA CERVANTES ORTEGA, por su propio derecho, en el expediente número 79/2004, que se tramita en este Juzgado, le demanda la usucapación, respecto del lote de terreno número 6, manzana 37, de la calle 36, número exterior 169, Colonia El Sol, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 5, al sur: 20.00 m con lote 7, al oriente: 10.00 m con lote 21 y al poniente: 10.00 m con calle 36 y con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de la parte demandada, se le emplaza por edictos, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro del término indicado se seguirá el Juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán conforme a las reglas para las no personales. Fijese en la tabla de avisos copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento; queda a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los quince días del mes de abril del año dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

547-B1.-22 abril, 3 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S.A.

La actora MA. ISABEL REGLA CONTRERAS, por su propio derecho, en el expediente número 375/2003, que se tramita en este Juzgado, les demandan en la vía ordinaria civil de usucapación, respecto del lote de terreno número 37 treinta y siete, de la manzana 61 sesenta y uno, de la Colonia Aurora, en esta Ciudad, inmueble que tiene una superficie de: 150.83 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.95 metros con lote treinta y seis 36, al sur: en 16.85 metros con lote treinta y ocho 38, al oriente: en 8.95 metros con calle Caballo Bayo, y al poniente: en 8.90 metros con lote doce 12. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a dos (2) de abril del dos mil cuatro (2004).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

546-B1.-22 abril, 3 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 577/99, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por UNION DE CREDITO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de ROSENDO GUADARRAMA MONROY, MARIA ENRIQUETA MONROY CHAVEZ, SOCORRO HERLINDA AGUILAR CAZARES y VICENTE ANTONIO GONZALEZ GARCIA. El Ciudadano Juez Primero de lo Civil de este distrito judicial, señaló las doce horas del día primero del mes de junio del año dos mil cuatro, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en autos ubicado en Allende número 810, colonia Francisco Murguía, municipio de Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito de Toluca, bajo los siguientes datos registrales: partida número 36527-76, del volumen número 144, fojas 41, libro primero, sección primera, de fecha cuatro de febrero de 1974, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 27.12 metros con Sergio Chausal, 27.03 metros con María Isabel Herrera, oriente: 25.20 metros con calle Allende Sur y al poniente: 25.47 metros con Santiago Aguilar. Con una superficie total aproximada de: 345.00 metros cuadrados. El cual registra los siguientes gravámenes: apertura de crédito por \$150,000.00 a favor de UNION DE CREDITO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V., registrado en el volumen 221, libro segundo, partida 492 de fecha 4-II-93 (por la parte restante) embargo judicial por \$150,000.00, expediente 577/99, del Juzgado Primero de Primera Instancia de este distrito promovido por UNION DE CREDITO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE MEXICO de fecha 5-IX-2001.

Anúnciese su venta por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado. Convóquese postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado. Toluca, Estado de México, a veintiséis de abril del año dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica. 1594.-30 abril, 7 y 13 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA.  
SE CONVOCA A POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 802/2002-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por PABLO MEJIA ITURBE, en contra de DANIEL BALTAZAR SANCHEZ, en cumplimiento al auto de fecha siete de abril del año en curso, se señalaron las trece horas del día veintisiete de mayo del año dos mil cuatro, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, respecto de la parte alícuota que le pertenece a DANIEL BALTAZAR SANCHEZ, del bien inmueble ubicado en: el primer retorno de Fuente de Penélope, número nueve, lote catorce, manzana 121, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México con una superficie de 122.50 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la entidad bajo los antecedentes registrales partida 66, volumen 436, libro primero, sección primera, en el valor de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la operación aritmética de dividir entre dos la cantidad total en que la que fue valuado dicho inmueble, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado para la primera almoneda de remate al bien inmueble embargado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial del Estado de México, en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en el local del Tribunal exhortado del Distrito Judicial de Ecatepec, debiendo mediar no menos de siete días entre la última publicación del edicto y la primera almoneda, los que se expiden a los veintidós días del mes de abril del dos mil cuatro.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eva María Zarza Vargas.-Rúbrica.

846-A1.-30 abril, 7 y 13 mayo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 923/02-3, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por AUTOPLAN, S. DE R.L. a través de sus endosatarios en procuración, por auto de fecha veinte de abril del año dos mil cuatro, se señalan las doce horas del día veinticinco de mayo del año dos mil cuatro, para que tenga verificativo la celebración de la primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en la jurisdicción de San Lorenzo Coacalco, sin número del municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con Oscar Becerri Hernández; al sur: 21.50 m con calle Allende; al oriente: 147.50 m con Andrés Becerri Hernández; y al poniente: 147.50 m con camino a besana, con una superficie de 3,171.25 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito bajo el asiento número 102-5460, a fojas 26, volumen 428, libro primero, sección primera, de fecha veinticinco de enero del año 2001, y toda vez que el inmueble fue valuado por la cantidad de \$ 166,500.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad ésta que sirve de base para el presente remate, por lo que por medio de este conducto se convocan a postores los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes referida.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, mediando por lo menos siete días entre la última publicación y la fecha de almoneda, mismos que se expiden a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cuatro.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

1590.-30 abril, 7 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En el juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RICO BALDERAS MARCELINA en contra de JOSE HILARIO HERMOSILLO JIMENEZ Y DAVID HERMOSILLO SAUCE, expediente número 987/2002, se dictaron autos que ordenan se anuncie en forma legal la venta del bien inmueble embargado en el presente Juicio, ubicado en: calle de Girasoles, número 40, lote 41, manzana 483 Colonia o Fraccionamiento Ejército del Trabajo III, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, teniendo como monto del precio del bien mueble a subastar el resultado de los avalúos que obran en autos, mismo que es el de \$483,650.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, de igual forma para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado mediante billete de depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble que sirva de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos, para lo cual se señalan las once horas del día primero de junio del año dos mil cuatro, a efecto de que se lleve a cabo la audiencia de remate en primera almoneda pública correspondiente.-Convocándose postores.-México, Distrito Federal, a dieciséis de abril del año dos mil cuatro.-El C. Secretario de Acuerdos "A", del Juzgado Tercero de Paz Civil, Lic. Luciano Estrada Torres.-Rúbrica.

837-A1.-30 abril, 7 y 13 mayo.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O

CONVOQUENSE POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de abril del año en curso, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CE-CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JUAN QUINTANA FLORES, la C. Juez Quinto de lo Civil ordenó sacar a la venta remate el bien hipotecado en este juicio, para lo que señaló las once horas del día veinticinco de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la venta remate en primera almoneda del inmueble ubicado en la calle Dieciséis de Septiembre, esquina calle Iturbide, número 214, en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas a los autos y que alcanzara el precio de avalúo por la cantidad de \$1,817,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad. En el entendido que los interesados como postores deberán de exhibir por lo menos el 10% de dicha cantidad en billete de Nacional Financiera o Bansefi (BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.).

Nota: Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate en los tableros de ese juzgado, así como en el periódico que se sirva designar el Juez exhortado, en la Receptoría de Rentas de esa jurisdicción y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.-México, D.F., a 22 de abril de 2004.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. J. Félix López Segovia.-Rúbrica.

1588.-30 abril y 13 mayo.

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O

SECRETARIA "A".  
EXP. No. 0803/99.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., HOY MARIA ANGELA VARGAS CASTAÑEDA en contra de OSCAR ISIDRO ARENAS TREJO, expediente número 0803/99, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal dictó unos autos que a la letra y en lo conducente dicen:

México, Distrito Federal a seis de abril de dos mil cuatro.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, como se solicita y para que tenga verificativo el remate ordenado mediante el proveído de fecha veinticinco de octubre del dos mil dos, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil cuatro, debiendo prepararse dicho remate en la forma y términos a que se refiere los proveídos de fechas veinticinco de octubre de dos mil dos y dos de marzo de dos mil cuatro, asimismo, queda facultado el C. Juez exhortado en los términos solicitados por la promovente.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.- Doy fe.

México, Distrito Federal a dos de marzo de dos mil cuatro.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, (...) precisándose que sirve como precio base del remate la cantidad de \$197,400.00 CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N. Asimismo se faculta al C. Juez exhortado en los términos solicitados por el promovente.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.- Doy fe.

México, Distrito Federal a veinticinco de octubre del dos mil dos.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, (...) del inmueble ubicado en la calle Hacienda de Las Amapolas, casa 29 B, manzana LXI, lote 29, en el Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, Municipio de Tultepec, Estado de México (...), debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los estrados del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base del remate la cantidad de (...) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio base sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 576, 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles (...). Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Onésimo Lugo Godínez.-Rúbrica.

842-A1.- 30 abril y 13 mayo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 495/97.  
SECRETARIA "A"

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN en contra de SALVADOR BAÑUELOS RODRIGUEZ, el C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a doce de febrero del año dos mil cuatro.-"

A sus autos el escrito de la parte actora, y como se pide, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en Avenida Hidalgo número uno, edificio 2, departamento 302, en el Conjunto Habitacional denominado Los Pájaros, Fraccionamiento Granjas de Guadalupe en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyo precio de avalúo es la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS. Se convocan postores mediante edictos que se mandan publicar por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico Uno más Uno, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en los tableros de avisos de este Juzgado. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las tareas de este Juzgado, se sirva hacer la publicación de edictos en esa entidad, en el periódico de su elección, en la Receptoría de Rentas de esa entidad y en los tableros del Juzgado. Acompañese el exhorto de los insertos que sean necesarios.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez por ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo del año dos mil cuatro."

A sus autos el escrito que presenta la parte actora y como se pide, se señalan nuevamente las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, debiendo anunciarse y celebrarse en términos del acuerdo del doce de febrero anterior.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez por ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. F. Cuauhtémoc Tovar Uribe.-Rúbrica.

839-A1.-30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

ISIDRO TELLEZ CARREON.

En el expediente número 245/2004, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por MARÍA DE JESUS GARCIA SANCHEZ en contra de ISIDRO TELLEZ CARREON, demandándole el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une; B).- La pérdida de la patria potestad de su menor hijo GUSTAVO TELLEZ GARCIA; C).- La custodia temporal de su menor hijo; D).- El pago de gastos y costas. En cuanto a los HECHOS refiere: 1.- Haber contraído matrimonio con el ahora demandado en fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho bajo el régimen de sociedad conyugal; 2.- De su matrimonio procrearon a un hijo de nombre GUSTAVO TELLEZ GARCIA; 3.- Estableciendo su último domicilio conyugal en el domicilio conocido de San Andrés del Pedregal, municipio de Ixtlahuaca, México; 4.- En fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve el demandado sin causa justificada abandono el domicilio conyugal sin saber a la fecha cual es su actual domicilio y estando la actora en estado de gravidez; 5.- Como consecuencia del abandono del señor ISIDRO TELLEZ CARREON tuvo la actora la necesidad de conseguir dinero prestado para afrontar los gastos que significaban el parto de su menor hijo y en lo sucesivo y del igual manera consiguió trabajo para alimentos de su menor hijo; 6.- Han transcurrido más de cuatro años, desde el abandono del señor ISIDRO TELLEZ CARREON, y a la fecha se desconoce el paradero. En consecuencia el juez del conocimiento dictó auto admisorio de demanda, e ignorando el domicilio del demandado, ordenó que se emplace a la misma, mediante la publicación de edictos, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca por sí, por apoderado o por gestor a este H. Juzgado a dar contestación a la misma y hacer valer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la ciudad de Ixtlahuaca, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de Lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de traslado, así mismo se le hace saber que deberá depositar a este juzgado una pensión provisional a favor de su menor hijo, a razón de UN DÍA de salario mínimo en la zona de su adscripción, dentro de los primeros quince días de cada mes.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los dos días del mes de abril de dos mil tres.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ma. Angélica Gómez de la Cortina Nájera.-Rúbrica.

1458.-22 abril, 3 y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 560/04, OSCAR ISRAEL GARDUÑO ALAVEZ, promueve las diligencias de información de dominio, respecto de un bien terreno con construcción ubicado en calle María de la Luz Rodríguez sin número, en San Felipe del Progreso, México, el cual en el día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor EPIFANIO GARDUÑO SALAZAR, el cual lo ha venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietario. Inmueble que tiene las siguientes medidas y

colindancias: al norte: 10.00 m con calle María de la Luz Rodríguez; al sur: 10.00 m con José Noé Romero Esquivel; al oriente: 15.00 m con Teresa Ruiz Bastida; y al poniente: 15.00 m con Guillermina Velásquez Garduño, con una superficie aproximada de 150.00 metros cuadrados.

El juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario, Lda. Armida Perdomo García.-Rúbrica.  
32-C1.-10 y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

DOMINGO PEDRAZA CORONA.

En el expediente número 1301/2003, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por MA. DE LA LUZ RAMIREZ CRUZ en contra de DOMINGO PEDRAZA CORONA, demandándole el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une bajo la causal que contempla el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en la entidad; B).- La pérdida de la patria potestad que ejerció sobre su menor hijo de nombre VICTOR MANUEL PEDRAZA RAMIREZ; C).- La guarda y custodia provisional y en su caso definitiva de su menor hijo VICTOR MANUEL PEDRAZA RAMIREZ; D).- El pago de gastos y costas que se originen por la instauración de este juicio. En cuanto a los HECHOS refiere: 1.- Haber contraído matrimonio civil con el ahora demandado en fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y uno ante la fe del Oficial del Registro Civil 01 de San Felipe del Progreso, México; 2.- Una vez casados establecieron su domicilio conyugal en el ejido de Tlatchichilpa, municipio de San Felipe del Progreso, México, realizando vida marital cumpliendo así con los fines del matrimonio, tales como ayuda mutua, procreación y producto de esas relaciones procrearon a su menor hijo de nombre VICTOR MANUEL PEDRAZA RAMIREZ; 3.- Resulta que el día quince de enero de mil novecientos noventa y cuatro DOMINGO PEDRAZA CORONA, salió del domicilio conyugal, sin motivo, causa justificada, ignorando la actora las circunstancias y los motivos que lo obligaron a alejarse de la morada conyugal e incluso a dejarlos en completo desamparo tanto moral como económico. En consecuencia el juez del conocimiento dictó un auto admisorio de demanda, e ignorando el domicilio de la demandada, ordenó que se emplace a la misma, mediante la publicación de edictos, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca por sí, por apoderado o por gestor a este H. juzgado a dar contestación a la misma y hacer valer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la ciudad de Ixtlahuaca, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de Lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ma. Angélica Gómez de la Cortina Nájera.-Rúbrica.

1460.-22 abril, 3 y 13 mayo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 745/1998, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE ANTONIO GONZALEZ OLGUIN en contra de TOMAS MORALES VEGA, mediante auto de fecha veintiocho de abril del año en curso, el juez señaló las trece horas del día veintiocho de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio, respecto del inmueble embargado consistente en terreno y construcción ubicado en el número seis, de la calle de Siqueiros, Colonia Tequesquínahuac, Tlalnepantla, Estado de México. Por tal motivo, publíquese la venta de dicho bien por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este tribunal, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Dado en el local de este juzgado a los treinta días del mes de abril del dos mil cuatro.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

901-A1.-10, 13 y 18 mayo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 591/02, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MULTIPLE ASESORIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., en contra de ALEJANDRO HERRERA MENA Y ZENONA BELTRAN CAMACHO, que se tramita en el Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Tlalnepantla, México, el juez dictó el siguiente auto:- Tlalnepantla, México, veintiséis de abril del dos mil cuatro.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a CARLOS EDMUNDO VILLARERAL ROSAS, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1054, 1063, 1410, 1411 del Código de Comercio, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles vigente de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, en primer lugar se tiene por señalado como domicilio del acreedor FABRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V., el ubicado en Avenida Presidente Juárez número 225, Colonia San Jerónimo Tepetitcalco, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior con el propósito de que éste pueda intervenir en el avalúo de la cosa embargada y en el acto mismo del remate, si así lo desea; por lo tanto, se anuncia en forma legal la venta del bien inmueble embargado ubicado en calle Miguel Angel número 8-A, (ocho-A), manzana 20 (veinte), Colonia Lomas Boulevares, Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo como postura legal la cantidad de \$ 372,900.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se señalan como fecha para llevar a cabo la primer almoneda de remate el día veinte de mayo del dos mil cuatro, a las diez horas, para tal efecto, háganse las publicaciones de los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del juzgado, por tres veces dentro de nueve días, convocándose a postores. Por otro lado, cítese al acreedor FABRICA NACIONAL DE LIJA, S.A. DE C.V., en el domicilio indicado líneas arriba para que haga valer lo que a su derecho convenga. Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE ANTONIO SUAREZ DELGADILLO, Juez Primero Civil de Cuantía Menor de Tlalnepantla, México, quien actúa en forma legal con Secretario Judicial LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA, que firma y da fe.-Doy fe.-Juez.-Secretario.-Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Tlalnepantla, Estado de México, a treinta de abril del dos mil cuatro.-Secretario Judicial, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

907-A1.-10, 13 y 18 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 320/1999, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A. hoy BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL a través de su apoderado legal LICENCIADO EFRAIN PLATA CASTELAN, en contra de J. JESUS SUAREZ MONDRAGON, ADRIANA BARRIENTOS MARQUEZ DE SUAREZ, GELASIO ALBERTO SUAREZ MONDRAGON, SONIA GARDUÑO MARIN DE SUAREZ, GUSTAVO SUAREZ MONDRAGON, MARGARITA MONDRAGON MONROY VIUDA DE SUAREZ, JUAN JOSE SUAREZ MONDRAGON, FABIOLA SUAREZ MONDRAGON Y JAVIER SUAREZ MONDRAGON, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, México, señaló las diez horas del día primero de junio del dos mil cuatro, para que tenga verificativo la octava almoneda de remate del inmueble embargado en autos, ubicado en la calle Lerdo Poniente número 423, actualmente 273, Colonia Centro de esta ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.70 m con calle Lerdo; al sur: 16.28 m con Angela Romero; al oriente: 29.00 m con Luis Aranda; al poniente: 29.00 m con sucesores de Pedro Mejía, con una superficie de 511.54 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Toluca, México, bajo la partida 1723-10987, volumen 357, libro primero, sección primera, de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días, de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de siete días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 816,452.82 (OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL), se convoca a postores y se cita a acreedores para que comparezcan al remate, se expiden a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

1672.-7, 13 y 19 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 587/2002, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SALVADOR HERNANDEZ CHAVEZ en contra de VICENTE ALEJANDRO BARRIOS AGRAZ, el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, ha señalado las doce horas del día primero de junio del año dos mil cuatro, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en subasta pública, respecto del bien inmueble embargado en autos; ubicado en calle Paseos del Alba, Edificio K4-7, departamento 101 (ciento uno), Colonia Bosques del Alba, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; sirviendo como postura legal la que cubra la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); debiéndose anunciar la venta de dicho bien por tres veces dentro de nueve días, mediante edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, en la inteligencia de que en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda de remate. Se convocan postores.

Se expide el presente en la Ciudad de Cuautitlán Izcalli, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil cuatro.-Segundo Secretario, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1671.-7, 13 y 19 mayo.



**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A MARTHA ALICIA MEJIA GONZAGA.  
EXPEDIENTE.- 336/04.**

**JUICIO.- CESACION DE PENSION ALIMENTICIA.**

En los autos del expediente anotado al rubro, relativo al juicio controversia del orden familiar sobre cesación de pensión alimenticia, demanda el C. GEORGE MEJIA GARCIA, por su propio derecho demanda la cesación de pensión alimenticia, en contra de MARTHA ALICIA MEJIA GONZAGA y demás prestaciones que reclama y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada. El Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, se ordenó se emplazara a la demandada MARTHA ALICIA MEJIA GONZAGA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha demandada que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según el caso, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170 del Código en comento. Se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía. Toluca, México, a 22 de abril del 2004.-Doy fe.-Secretario, Lic. Sandra Flores Mendoza.-Rúbrica. 1619.-3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.-** En el expediente marcado con el número 2/2004, promovido por ARMANDO MENDOZA VILLAGRAN, demanda en la vía ordinaria civil, de JUAN MEJIA FLORES, las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato de arrendamiento celebrado el día quince de mayo del año dos mil, respecto de la vivienda ubicada en la calle Martín Carrera número 316, Colonia Lázaro Cárdenas, Toluca, México. B).- Como consecuencia de la rescisión del citado contrato de arrendamiento, la desocupación y entrega de la vivienda mencionada. C).- El pago de las rentas vencidas y no pagadas que se vienen causando desde el mes de noviembre del año dos mil, hasta la desocupación y entrega de la vivienda mencionada.

**HECHOS.-** I.- El día quince de mayo del año dos mil, el Señor JUAN MEJIA FLORES, como arrendatario, y el suscrito como arrendador, celebramos contrato de arrendamiento de manera verbal, respecto de la vivienda ubicada en la calle Martín Carrera número 316, Colonia Lázaro Cárdenas, en esta Ciudad, y el cual acompaño copias certificadas expedidas por el Juzgado quinto de lo Penal de Primera Instancia de Almoloya de Juárez, México, bajo el número de causa 149/01, actuaciones de donde se desprende la denuncia presentada por el Señor JUAN MEJIA FLORES en contra del suscrito por el delito de DESPOJO GENERICO. II.- En dichas actuaciones el Señor JUAN MEJIA FLORES, fojas 3 y 4, declaró que el mismo es el inquilino (arrendatario), y el suscrito como arrendador, respecto de la vivienda antes mencionada. III.- Se llevo a cabo la inspección ministerial de parte del personal de actuaciones del Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia de Almoloya de Juárez, México, en fecha 10 de febrero del año dos mil uno, constituyéndose en el domicilio respecto de la vivienda motivo de este juicio, fojas 5. IV.- Obra en foja 12, la identificación del arrendatario, la cual es la credencial de elector, con el cual quedo plenamente identificado. V.- Se pacto que la renta seria de

\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N), mensuales tal y como lo corrobora el arrendatario (denunciante) en su declaración que hizo ante el Juzgado en mención, según obra en foja 4. VI.- Desde el mes de noviembre del año dos mil, el arrendatario se constituyo en mora en el pago de las rentas vencidas y no pagadas hasta el presente día. VII.- Pacte con el arrendatario que si bien retrasaba con las rentas, se daría por rescindido el arrendamiento desde el mismo mes en que se constituyera en mora, señalando ese mismo mes como el término forzoso respecto de la vivienda que nos ocupa. VIII.- En vista de que el arrendatario se atraso desde el mes de noviembre del año dos mil en el pago de la renta le solicite que desocupara el inmueble (foja 27), pero el mismo no lo hizo, por lo que me veo a demandarlo en la vía en que hoy promuevo. IX.- En foja 229 de las copias certificadas que exhibo se llevo a cabo la diligencia de restitución en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dos, en el domicilio de la calle de Martín Carrera 316, Colonia Lázaro Cárdenas, de esta Ciudad, se le hizo entrega jurídica y material de éste inmueble al arrendatario (ofendido) Señor JUAN MEJIA FLORES, por medio del Juez Quinto Penal de Primera Instancia de Toluca, quien actuó con Secretario de Acuerdos, así como del Ministerio Público adscrito, en cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de enero del año dos mil dos.

Se ordenó el emplazamiento a JUAN MEJIA FLORES, por medio de edictos mismos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, y en el boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo concedido, por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Maria Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica. 1613.-3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.  
EXPEDIENTE: 429/2003.**

**EMPLAZAMIENTO A:**

**LUZ MARIA PIÑA CASIMIRO.**

En los autos del expediente 429/03, relativo al juicio de divorcio necesario, MOISES ESQUIVEL GARCIA, demanda de LUZ MARIA PIÑA CASIMIRO en vía ordinaria civil, el divorcio necesario, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y la custodia definitiva a favor del suscrito de los menores de nombres MARIO BENJAMIN Y VICTOR HUGO de apellidos ESQUIVEL PIÑA. Y por desconocer el domicilio y paradero de la demandada, el Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ordenó que se le emplazara por medio de edictos, en términos por lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber: que debe presentarse, dentro de un término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; apercibido que si en ese término no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación de esta Ciudad de Toluca, México y en el Boletín Judicial. Veintiséis de abril del año dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica. 1597.-3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 568/2003, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por MACARIO URBANO HERNANDEZ en contra de FRANCISCA RUIZ SANCHEZ, en el que se dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles reformado para el Estado de México, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto emplácese a la demandada FRANCISCA RUIZ SANCHEZ, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, en consecuencia, por el presente proveído se destaca que MACARIO URBANO HERNANDEZ, demanda de FRANCISCA RUIZ SANCHEZ, la usucapión de un bien inmueble, fundándose en los siguientes hechos: 1.- Que el suscrito adquiri el inmueble mencionado en la prestación marcada con el inciso a), mediante contrato de compra-venta verbal realizado con la ahora demandada, en fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa. 2.- Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito y registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Jilotepec, México, a favor de la demandada, bajo la partida número 2,686, foja 14 vuelta, libro primero, sección primera, volumen VIII, de fecha once de enero de 1975. 3.- Desde la fecha en que adquiri el inmueble lo he poseído de manera ininterrumpida y a título de dueño y 4.- Es el caso que todo el mundo me reconoce como propietario del mismo y que la posesión que ejerzo es de manera quieta, pacífica, es decir que no ha sido producto de ningún hecho violento y la continuidad con que he venido poseyéndolo en forma directa, desde el momento en que lo adquiri a la fecha y ante todo que dicha posesión ha sido pública o sea a la vista de todo el mundo, debiéndose publicar el presente proveído por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a FRANCISCA RUIZ SANCHEZ, que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además por conducto del Secretario, en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Se expiden estos edictos a los doce días del mes de enero de dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús López Flores.-Rúbrica.

1626.-3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

**MANUEL VALLEJO MARQUEZ.**

Se hace saber, que en los autos del expediente número 642/2002, VICTOR MANUEL CERVANTES RAMIREZ, promovió Juicio Ordinario Civil Sobre Usucapión, en contra de MANUEL VALLEJO MARQUEZ y Registrador Público de la Propiedad de este distrito judicial, reclamando del primero de los mencionados las siguientes prestaciones: A).- El reconocimiento de que el suscrito ha poseído en concepto de propietario, en forma pacífica, de buena, fe, pública y continua, desde el año de 1989 hasta la fecha, el inmueble que se encuentra ubicado en calle Fontana Brisa sin número, Sección Fontanas, Lote 6, Fracción 21, en Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 141.28 metros, colinda con Concepción Alcalde Fuentes (Lote número 5); al sureste: 53.30 metros, colinda con propiedad de Etadio Hernández; al noroeste: 50.80 metros, colinda con Fontana Brisa; y, al suroeste: 148.18 metros, colinda con Valdez Cruz Arturo (lote 17); con una superficie aproximada de 7,258.84 metros

cuadrados, basándose esencialmente en lo siguiente: "Que en fecha treinta de noviembre de 1989, el promovente celebró Contrato de Compraventa con el C. GUADALUPE FABIAN AGUILAR CHAMORRO, respecto del inmueble descrito en líneas que preceden, habiéndose cubierto al mismo la cantidad pactada por la referida compraventa, es decir CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., y que a partir de esa fecha ha poseído el inmueble descrito en forma pacífica, continua y pública, así mismo ha ejercitado diversos actos de posesión sobre el referido inmueble, como lo es el haber construido una cabaña sobre el mismo, circularlo, etc., y no obstante lo anterior, su contraparte MANUEL VALLEJO MARQUEZ, ha omitido el otorgarle el título suficiente para acreditar la posesión, domicilio y propiedad que ostenta sobre el mismo, es por ello que lo demanda en ésta vía...". Por lo que el Ciudadano Juez del Conocimiento por auto de fecha quince de marzo del año en curso, ordenó se emplazará al señor MANUEL VALLEJO MARQUEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda, y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Gaceta del Gobierno del Estado de México y en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial del lugar donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, y si pasado ese término no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Valle de Bravo, México, a veintitrés de Marzo del dos mil cuatro.- Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

1611.-3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

**DESARROLLO PROGRAMADO, S.A. DE C.V.,** demanda ante este Juzgado en el expediente número 837/03, Juicio Especial de Desahucio, en contra de MISAEL SANTIAGO DEHESA PULIDO, las siguientes prestaciones: A).- La desocupación y entrega que haga del inmueble dado en arrendamiento en fecha 10 de febrero de 1996, ubicado en departamento 411-102 de la Avenida Hacienda Mayorazgo, fraccionamiento Hacienda del Parque en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por falta de pago de 77 pensiones rentísticas, más las que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado. B).- En términos de lo dispuesto por los artículos 1.227 y 1.228 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, le demando el pago de los gastos y costas que origine el presente proceso.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del demandado MISAEL SANTIAGO DEHESA PULIDO, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado dicho término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo en la Materia Civil, es decir, conforme a las reglas de las notificaciones no personales.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide el presente a los veintiséis días del mes de abril de dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

855-A1.-3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

SERAPIA ESPINOZA VIUDA DE FLORES.

MARIA ELENA MANRIQUE FLORES, en el expediente marcado con el número 71/2004, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, México, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapción, promueve en contra de SERAPIA ESPINOZA VIUDA DE FLORES, demanda a) La declaración judicial de propiedad por usucapción de la fracción del lote de terreno comprendido dentro del predio mayor, ubicado e identificado como lote de terreno número cuatro de la manzana diecisiete, zona uno, del Exejido de Tlalpizahuac I, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. b).- La cancelación de la inscripción que existe sobre el inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Haciéndose saber a la demandada que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en el que surtan efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento y si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor judicial que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Listas y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México a los 21 veintidós días del mes de abril del año 2004 dos mil cuatro -Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

606-B1.-3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ALMA LETICIA ONTIVEROS DURAN.

MARIA GUADALUPE RAMIREZ AGUILAR, en el expediente número 629/2003, que se tramita en este Juzgado le demanda: a).- La suspensión de la construcción consistente en un primer nivel, realizado en la casa número 10, de las calles de Hacienda de Mimihauapan, colonia Impulsora Popular Avícola, Nezahualcóyotl, Méx., la cual ha perjudicado la casa propiedad de la suscrita, por las razones que más adelante se precisan. b).- La demolición de la construcción consistente en un primer nivel y que fue levantado por las hoy codemandadas en el predio contiguo al de mi propiedad, esto es en la casa número 10, de las calles de Hacienda de Mimihauapan, colonia Impulsora Popular Avícola, Nezahualcóyotl, México, por los motivos que señalo posteriormente. c).- El pago de la cantidad a la que asciendan los daños y perjuicios causados al inmueble de mi propiedad, con motivo de la construcción levantada por las hoy codemandadas en el predio a que me he referido en el inciso anterior, previa cuantificación que se haga a través del dictamen pericial en Ingeniería Civil que en su momento procesal se realice. d).- El pago de los gastos y costas que se originen con la instauración del presente juicio hasta su terminación. Ignorándose el domicilio de la codemandada ALMA LETICIA ONTIVEROS DURAN, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto conteste la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales. Fijese en la tabla de avisos copia íntegra del presente proveído durante el tiempo que dure el emplazamiento, quedan a disposición de la parte codemandada en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio. Así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los quince días del mes de abril del dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Jesús E. Peña Ramos.-Rúbrica.

611-B1.-3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO  
ROSA MARIA GUTIERREZ LOPEZ.

Se hace de su conocimiento que el señor JOSE ANTONIO GUERRERO HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho y bajo el expediente 1399/03-1, promueve en su contra juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, fundándose para ello en las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con la hoy demandada señora ROSA MARIA GUTIERREZ LOPEZ. B).- El pago de gastos y costas, que el presente juicio origine, asimismo fundo para ellos en los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: 1.- Con fecha once de marzo de mil novecientos setenta y siete, contraí matrimonio con la demandada señora ROSA MARIA GUTIERREZ LOPEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De esta unión procreamos tres hijos de nombre MONICA ASYARETH, SANDRA IVONNE Y LUIS ENRIQUE DE APELLIDOS GUERRERO GUTIERREZ, los cuales son mayores de edad. 3.- Durante el matrimonio establecimos como domicilio conyugal el ubicado en Primera Cerrada de Adolfo Ruiz Cortínez, manzana 11, número 31-A, Colonia Fraccionamiento Valle de Anáhuac, municipio de Ecatepec de Morelos, México. 4.- Hago del conocimiento de esta autoridad que los primeros años nuestra vida conyugal fue más o menos llevadera pero eso a partir del mes de enero del año 1996 en que la demandada empezó a dejar de cumplir con sus obligaciones de madre y esposa hacia con mis hijos y con el suscrito motivo por el cual empezaron a surgir problemas entre ambos cónyuges. 5.- Asimismo pongo su conocimiento de esta autoridad que con fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, la señora ROSA MARIA GUTIERREZ LOPEZ, abandono injustificadamente el domicilio conyugal, llevándose sus pertenencias personales, sin que a la fecha haya regresado al domicilio conyugal, dejando bajo la guarda y custodia de LUIS ENRIQUE GUERRERO GUTIERREZ quién era menor de edad. 6.- De igual forma manifiesto que toda vez que la separación de ambos cónyuges se ha excedido por más de dos años es por tal motivo que concurra ante su señoría para el efecto de que decrete la disolución del vínculo matrimonial. El juez por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil tres, le dio entrada a la demanda, y por treinta de marzo del presente año, ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la última publicación y se fijará además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II del Código Procesal en cita.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los dos días de abril del año dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Rendón Jiménez.-Rúbrica.

1624.-3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

**JORGE HERNANDEZ MARTINEZ, RITA ESCOBAR HERNANDEZ DE HERNANDEZ Y GUILLERMO SALDAÑA MAYA.**

ALICIA VEGA AYALA ha promovido por su propio derecho, en su contra, ante este Juzgado bajo el expediente número 1342/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapión, y dentro del cual les reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapión (prescripción positiva), se ha consumado a su favor respecto del bien inmueble ubicado en el lote 27, manzana 603, (ahora Mirlos número 16), Fraccionamiento Prados de Ecatepec, (ahora Colonia Prados de Ecatepec), Tercera Unidad José María Morelos y Pavón, en Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, B).- La declaración de que como consecuencia que la usucapión (prescripción positiva), se ha consumado a su favor y ha adquirido por tanto la propiedad del bien inmueble citado, conforme a lo establecido por los artículos 5.28 a 5.62 y 5.127 a 5.141 del Código Civil del Estado de México, vigente; C).- La cancelación de la inscripción de propiedad de dicho inmueble que aparece en el Registro Público de la Propiedad a favor de JORGE HERNANDEZ MARTINEZ Y RITA ESCOBAR HERNANDEZ DE HERNANDEZ, y como consecuencia de la cancelación, el registro a su favor como propietaria de dicho inmueble bajo el asiento 23568, libro II, volumen XXI, en la sección primera, denominado Inmuebles, con fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cuautitlán, Estado de México, D).- Consecuentemente, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cuautitlán, Estado de México, de la Sentencia definitiva que su señoría se sirva dictar en el presente procedimiento, bajo el asiento 23568, libro II, volumen XXI, en la sección primera, denominado inmuebles, con fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cuautitlán, Estado de México, y E) Las Demás consecuencias que se originen en el presente Juicio. Haciéndoseles saber que deberán de apersonarse a juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y en la Lista y Boletín Judicial de este Juzgado.- Se expide a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Ruiz Hernández.-Rúbrica.

852-A1.-3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 578/2003, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por CALIXTA URBANO HERNANDEZ, en contra de MARIA ESTHER BOLAÑOS DE MONTES, en el que se dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles reformado y vigente para el Estado de México, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto emplácese a la demandada MARIA ESTHER BOLAÑOS DE MONTES, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, en consecuencia, por el

presente proveído se destaca que CALIXTA URBANO HERNANDEZ, demanda de MARIA ESTHER BOLAÑOS DE MONTES, la usucapión de un bien inmueble, fundándose en los siguientes hechos: 1.- Que el suscrito adquirió el inmueble mencionado en la prestación marcada con el inciso a), mediante contrato de compra-venta verbal realizado con la ahora demandada, en fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, 2.- Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito y registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Jilotepec, México, a favor de la demandada, bajo la partida número 435, foja 85 frente, libro primero, sección primera, volumen XVI, de fecha siete de noviembre de 1985, 3.- Desde la fecha en que adquirió el inmueble lo ha poseído de manera ininterrumpida y a título de dueño y 4.- Es el caso que todo el mundo me reconoce como propietaria del mismo y que la posesión que ejerzo es de manera quieta, pacífica, es decir que no ha sido producto de ningún hecho violento y la continuidad con que he venido poseyéndolo en forma directa desde el momento en que lo adquirí a la fecha y ante todo que dicha posesión ha sido pública o sea a la vista de todo el mundo. Debiéndose publicar el presente proveído por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a MARIA ESTHER BOLAÑOS DE MONTES, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además, por conducto del Secretario, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado. Se expiden estos edictos a los doce días del mes de enero de dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús López Flores.-Rúbrica.

1627.-3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

**IGNACIO OLGUIN RUIZ.**

Por este conducto se les hace saber que MOLINA REVILLA EUGENIA, le demanda en el expediente número 215/2004, relativo al juicio escrito sobre usucapión, respecto del lote de terreno número 18, de la manzana 196, de la Calle Veinticinco, Colonia Estado de México, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote diecinueve; al sur: 21.50 metros con lote diecisiete; al oriente: 10.00 metros con lote trece; al poniente: 10.00 metros con Calle Veinticinco; con una superficie de 215.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Boletín Judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, siendo entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

605-B1.-3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO  
VALENTIN CABRERA VELAZQUEZ.**

Se hace de su conocimiento que su esposa TERESA GARCIA GONZALEZ, promueve juicio de divorcio necesario en la vía ordinaria civil en el Juzgado Tercero Familiar del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, expediente 925/03, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: Ecatepec de Morelos, México, catorce de enero del año dos mil cuatro. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 y 181, libro primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a emplazar a VALENTIN CABRERA VELAZQUEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se apercibe a la demandada que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Ecatepec de Morelos, México, dieciséis de enero del año dos mil cuatro.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

1625.-3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

**EXPEDIENTE NUMERO 74/2004.**

En los autos del expediente número 74/2004, relativo al juicio ordinario civil usucapón, promovido por VIRGINIA GARFIAS GUARDIAN en contra de ROBERTO MARIANO ORTIZ RODRIGUEZ Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, respecto al lote de terreno número 17, manzana 5, Barrio Transportistas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.95 m colinda con lote 8; al sur: 9.90 m colinda con calle El Palmar; al oriente: 14.60 m colinda con lote 16; al poniente: 14.60 m y colinda con lote 18, con una superficie total aproximada de 144.60 metros cuadrados. Lo que se hace saber para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones personales se le harán por Lista y Boletín Judicial, fijese un ejemplar del edicto en los estrados de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces con intervalos de siete en siete días en el periódico y GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación de este distrito judicial y en el Boletín Judicial, Chimalhuacán, México, a veintisiete de abril del año dos mil cuatro.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

610-B1.-3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En los autos del expediente número: 79/2004, relativo al juicio ordinario civil promovido por RAMON PEREZ DE LA FUENTE CORTINA, en contra de CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS, S.A., Registrador Público de la Propiedad y del

Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, la parte actora demanda el reconocimiento del pago total de la compraventa con reserva de dominio que celebró el señor JOSE ANTONIO PEREZ DE LA FUENTE, con respecto al lote sesenta y siete del Club Campestre San Carlos. Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS, S.A., mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil cuatro.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge Casimiro López.-Rúbrica.

1621.-3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 182/98, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por YE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA S.R.L. DE C.V., en contra de MANUEL MIGUEL GAVITO PUERTO Y MARIA DEL CARMEN PEREYRA MACEDA, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por auto de fecha 14 de abril del dos mil cuatro, señaló las once horas del día nueve de junio del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en: Inmueble ubicado en lote 1, de la subdivisión del predio denominado El Trébol de Xalatlaco, y construcciones en el existentes, perteneciente al Municipio de Xalatlaco, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, a favor de MANUEL MIGUEL GAVITO PUERTO y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en línea curva de 67.50 metros con circulación; al este: 36.50 metros con lote 2 de la subdivisión; al sureste: 27.60 metros con Filiberto Manzanares; al sur: en 2 líneas, una de 20.35 metros y otra de 43.10 metros con Filiberto Manzanares; al oeste: 29.15 metros con Máximo Tamayo; al noroeste: 37.00 metros con carretera Tenango-La Marquesa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle, México, bajo la partida número 677-65, volumen 23, libro primero, sección primera, a fojas 109, de fecha 24 de enero de 1995. Por lo que anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$2'671,405.18 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 18/100 M.N.), con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado de conformidad con el precepto 768 del Código de Procedimientos Civiles abrogado aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de siete días de conformidad con los numerales 758 y 768 del Código Procesal invocado. Toluca, México, 29 de abril de dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario, Lic. Maricela Sierra Bojórques.-Rúbrica.

1665.-7, 13 y 19 mayo.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES:**

En el expediente marcado con el número 410/02, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por HERMINIO HERNANDEZ CRUZ, en su carácter de endosatario en procuración de MARIANA MARTINEZ CASTRO, en contra de ALBERTO TERREROS RODRIGUEZ, el LICENCIADO SALOME CORONA QUINTERO Juez de Cuantía Menor de Zumpango, México, señaló las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, para que tenga verificativo primera almoneda pública de remate respecto del siguiente bien inmueble: Un inmueble ubicado en el edificio 41-A departamento 101, condominio I, zona II, manzana X, lote ocho, fraccionamiento Valle de Ecatepec, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con los siguientes datos registrales, inscrito bajo la partida número mil ochocientos sesenta y nueve, volumen mil cincuenta y seis, auxiliar 1º, libro primero, con las siguientes medidas y colindancias al noreste en: 0.85 metros en área común del régimen y en 6.97 metros con departamento 102, de la entrada B del edificio, al sureste en 2.97 metros y 4.34 metros con fachada principal a área común del régimen, al suroeste en 0.35 metros con área común del régimen, y en 7.82 metros con departamento 102 de la entrada A del edificio, al noroeste en 2.91 metros con fachada posterior a área común del conjunto habitacional y en 4.40 metros con fachada posterior a área común del régimen con una superficie de 51.90 metros cuadrados. A dicho bien inmueble se le asigna un valor comercial de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), conforme al avalúo realizado por el perito tercero en discordia y del cual fueron impuestos las partes. Sirviendo como postura legal para el remate el que cubra la totalidad del precio del avalúo y que es el citado con antelación.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, en la tabla de anuncios de este Juzgado y asimismo en la tabla de avisos del Juzgado competente en el lugar de ubicación del inmueble en cita, por tres veces dentro de nueve días, convocándose postores para que concurran a la realización de la presente almoneda. Dado en la ciudad de Zumpango, México, a los seis días del mes de abril de dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruth Sánchez Romero.-Rúbrica.

1589.-30 abril, 7 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México. En el expediente número 610/02, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ORLANDO SAUL SARMIENTO ESPARZA, en su carácter de endosatario en procuración de ROGELIO CUENCA PICHARDO en contra de CARLOS SEVERO CUENCA SOSA, el Juez del conocimiento señaló las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del siguiente bien mueble consistentes en:

1.- Una camioneta Ford-F150, modelo 1991, número de motor H68759, número de serie AC2LYY83561, placas de circulación KL25629 del Estado de México, color gris dos tonos, pick-up, vestidura color vino, aire acondicionado, radio AM-FM, auto estereo con dos bocinas Jensen, con luz interior empotrados en mueble de madera, una tumba-burra delantera con dos faros de niebla color ámbar, con camper con dos ventanas tipo domo laterales fijas, 2 corredizas, una delantera sobre el copete, 2 ventanas tipo domo traseras fijas, dirección hidráulica,

automática, 5 velocidades, ventanas eléctricas con llanta de refacción continental, 2 llantas delanteras Grand Sport, 2 llantas traseras Winston Winner/gt, espejos laterales aero panorámicos, un espejo de interior.

Todo ello con un valor comercial de \$43,500.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, ordenándose su publicación por una tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocando postores. Toluca, México, veintiséis de abril de dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet Flores Villar.-Rúbrica.

1707.-11, 12 y 13 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Exp. 376/52/03, ALTAGRACIA AYALA REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Comunidad de Santa Ana Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, Distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al noroeste: en dos líneas la primera de 42.96 m, la segunda de 60.84 m con camino; al noreste: en tres líneas, la primera de 18.00 m con camino, la segunda de 39.00 m y la tercera de 70.88 m con camino al centro de Santa Ana Ixtlahuaca; al suroeste: en tres líneas la primera de 28.31 m con barranca, la segunda de 39.00 m y la tercera de 58.50 m con Gerardo Reyes Contreras; al sureste: en cuatro líneas la primera de 32.50 m con Leonardo Reyes Contreras, la segunda de 22.10 m y la tercera de 14.30 m y la cuarta 24.10 m con camino. Superficie 9,010.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, Méx., a 29 de abril de 2004.-C. Registradora, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

1643.-4, 10 y 13 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Exp. 216/57/04, MARISOL FIGUEROA BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Mavoro, Municipio de Jocotitlán, Distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 33.60 m con María Simona Becerril Sánchez; al sur: 33.60 m con Felipe Becerril Enriquez; al oriente: 22.00 m con Pablo Enriquez Guadarrama; al poniente: 22.00 m con Jacinto Becerril Enriquez. Superficie 739.20 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, Méx., a 26 de abril de 2004.-C. Registradora, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

1642.-4, 10 y 13 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 2585/131/2004, LUIS FLORES FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero s/n, Sección Tercera, Bo. Sta. Rosa, en San Andrés Cuexcontitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 10.80 m y colinda con Artemio Flores del Río; al sur: 10.80 m y colinda con calle Vicente Guerrero; al oriente: 15.00 m y colinda con Miguel Flores Flores; al poniente: 14.75 m y colinda con Alejandro Flores. Superficie aproximada de 160.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 1º de abril de 2004.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1695.-10, 13 y 18 mayo.

Exp. 7632/529/2003, SRA. SOCORRO MAYNEZ HISOJOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 2da. Priv. de Comonfort No. 4, Barrio de Coaxustenco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda, norte: 15.00 m con 2da. Privada de Comonfort, sur: 15.00 m con terreno baldío, oriente: 13.00 m con Silvia Carmona González, poniente: 13.00 m con Antonio Ibarra González. Superficie aproximada: 195.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 17 de marzo del 2004.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1702.-10, 13 y 18 mayo.

Exp. 10410791/2003, MARYTHELMA, PABLO, ERIKA, ALMA JAZMIN Y JUAN JOSE, TODOS DE APELLIDOS MONDRAGON CANALES, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Santiaguito, calle Gral. Pedro Ma. Anaya No. 56-A, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda, norte: 29.30 m con Pedro Romero Tovar, sur: 29.30 m con Martín Rodríguez, oriente: 7.10 m con Beatriz Canales Morales, poniente: 7.45 m con calle Gral. Pedro Ma. Anaya. Superficie aproximada: 213.15 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 17 de marzo del 2004.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1702.-10, 13 y 18 mayo.

Exp. 2280/115/2004, JUAN GOMEZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María del Monte, en el sitio llamado, San Bartolo El Viejo, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda, al norte: 18.00 m linda con el camino que conduce a las propiedades del Sr. Odilón, al sur: 20.08 m linda con la casa del Sr. Felipe Cevallos, al oriente: 14.80 m linda con terreno del Sr. Odilón Estrada Nava, al poniente: 16.20 m linda con calle que conduce al Barrio de San Bartolo El Viejo.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de marzo del 2004.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1702.-10, 13 y 18 mayo.

Exp. 10408/789/2003, ROSARIO ESPERANZA JUAREZ CARDENAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Insurgentes S/N, en San Lucas Tenco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda, norte: 19.80 m con Norberto Morales Ortega, sur: 19.80 m con calle Insurgentes, oriente: 24.00 m con Herlinda Romero García, poniente: 24.00 m con Guadalupe Méndez Soriano. Superficie aproximada: 475.20 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 17 de marzo del 2004.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1702.-10, 13 y 18 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 2806/147/2004, MARIA DEL ROSARIO FLORES FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero s/n, Sección Tercera, Barrio Santa Rosa, en el poblado de San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 10.00 m y colinda con Artemio Flores del Río; al sur: 10.00 m y colinda con calle Vicente Guerrero; al oriente: 15.50 m y colinda con Magdalena Flores Flores; al poniente: 15.40 m y colinda con Benito Flores. Superficie aproximada de 151.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 10 de abril de 2004.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1696.-10, 13 y 18 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

Exp. 3879/140/2004, EDILBERTO HERNANDEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, predio denominado "Axopa", mide y linda: al norte: 23.15 m con calle Abasolo, al sur: 24.00 m con Bibiana Córdova, al oriente: 11.60 m con resto de la propiedad, al poniente: 14.00 m con calle de Morelos. Superficie aproximada de: 302.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 29 de abril de 2004.-C. Registrador, Lic. J. Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1637.-4, 10 y 13 mayo.

Exp. 2807/91/2004, ROCIO GONZALEZ SORIANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Primera Cerrada de Prolongación Morelos S/N, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 16.16 m con calle Primera Cerrada de Prolongación Morelos, al sur: 16.16 m con Ivonne González Soriano, al oriente: 21.00 m con paso de servidumbre que da a la calle Primera Cerrada de Prolongación Morelos, al poniente: 21.00 m con Emiliano Martínez. Superficie aproximada de: 339.36 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 29 de abril de 2004.-C. Registrador, Lic. J. Alfredo Madrid Cisneros.-Rúbrica.

1637.-4, 10 y 13 mayo.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9  
TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Toluca, México, a 12 de abril de 2004.

C. FRANCISCA HERRERA, ANTONIO UGARTE JAIMES, ISIDRO UGARTE, TOMAS PINEDA VAZQUEZ, ANTONIO TRUJILLO RABADAN, CORPOFORO PINEDA BENITEZ, ISIDORO RABADAN FLORES, ALBINO RABADAN ESTRADA, LEONEL MACEDO MACEDO, CORPOFORO PINEDA BENITEZ Y CATALINA OLASCOAGA SANCHEZ O SUS CAUSAHABIENTES

PRESENTE

Por medio de este Edicto, se les emplaza a ustedes, con relación al Juicio Agrario de Restitución, que promueve el comisariado ejidal del poblado de TEJUPILQUITO, DE TLATLAYA, Estado de México, expediente número 1072/2003, para que contesten a la demanda en la audiencia de ley del próximo VEINTIOCHO DE JUNIO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, misma que tendrá verificativo en el domicilio de este Tribunal, que se ubica en José María Luis Mora, número 117, esquina Jaime Nunó, Colonia Vidriera, en esta ciudad de Toluca, quedando en la Secretaría de Acuerdos a su disposición las copias de traslado respectivas.

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el periódico El Heraldito, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Tlatlaya, Estado de México, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 9  
LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA  
(RUBRICA).**

1547.-28 abril y 13 mayo.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23  
TEXCOCO, MEXICO  
E D I C T O**

**EXPEDIENTE : 581/2003  
POBLADO : IXTAPALUCA  
MUNICIPIO : IXTAPALUCA  
ESTADO : MEXICO  
ACCION : CONTROVERSIAS**

**C. EMILIANO RIVERA FLORES  
PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE  
CITADO AL RUBRO  
P R E S E N T E.**

MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 23, CON SEDE EN LA CALLE NEZAHUALCOYOTL NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, DE MORA, ESTADO DE MEXICO, EN FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, SE ORDENA EMPLAZAR A USTED EN CALIDAD DE DEMANDADO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN POBLADO DE IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZANDO A USTED PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS QUE SE CELEBRARA EL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVenga EN RELACION CON LA DEMANDA DE NULIDAD DE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS EJIDALES RESPECTO DE LAS PARCELAS EJIDALES AMPARADAS POR EL CERTIFICADO NUMERO 3794501, UBICADA EN EL EJIDO DE IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO COPIAS DE LA DEMANDA Y ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS A SU DISPOSICION.

**ATENTAMENTE  
LIC. BRENDA LOMELI MEJIA  
ACTUARIA  
(RUBRICA).**

1616.-3 y 13 mayo.